

El INJUVE transferirá a la Comunidad de las Illes Balears la cantidad señalada en la siguiente forma:

El 75 por 100 de esa cantidad a la firma del Convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, epígrafe, por un importe de 6.400.000 pesetas, distribuidas entre los siguientes programas:

- 2.1 Programa de participación: 4.000.000 de pesetas.
- 2.2 Programa sobre calidad de vida: 1.000.000 de pesetas.
- 2.3 Programa de educación en valores: 1.400.000 pesetas.

La Comunidad Autónoma queda obligada a presentar una Memoria de las actividades realizadas, así como a justificar los gastos efectuados con cargo a las cantidades percibidas, en el plazo de un mes una vez finalizado el ejercicio económico.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio, que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro personas nombradas a partes iguales por el INJUVE y por la Comunidad Autónoma para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- C) Aprobación de la Memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de las designadas por el INJUVE, y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponde en derecho, previa reclamación al mismo, y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso-administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios pueden derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha anteriormente indicados.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—El representante de la Comunidad Autónoma, Eberhard Groske Fiol.

22870 RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio específico 1999 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Madrid sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.

Suscrito con fecha 22 de septiembre de 1999 el Convenio específico 1999 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad

Autónoma de Madrid sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de noviembre de 1999.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.

ANEXO

Convenio específico 1999 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad de Madrid sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

SE REÚNEN

De una parte: Doña Pilar Martínez López, Consejera de Servicios Sociales, nombrada mediante Decreto 20/1999, de 8 de julio, en nombre y representación del Órgano de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

De una parte: Doña María Concepción Dancausa Treviño, Directora general del Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), nombrada mediante Real Decreto 1099/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), en nombre y representación del citado organismo autónomo (Real Decreto 758/1996, de 6 de mayo; Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo; Ley 16/1983, de 24 de octubre; Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo) y, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el presente Convenio específico se fundamenta en el Convenio de colaboración suscrito el 9 de julio de 1990 para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidos a las mujeres entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Presidencia, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres.

Que en la actualidad, por Decreto 11/99, de 8 de julio, se define la organización de la Consejería de Servicios Sociales y se adscribe la Dirección General de la Mujer a la citada Consejería, atribuyéndola, por tanto, las competencias necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y la mujer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Por ello, corresponde a la actual Consejería de Servicios Sociales ejercer las atribuciones que tiene conferidas en materia de mujer para dar cumplimiento a los compromisos que se deriven del citado Convenio.

Segundo.—Que de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de colaboración suscrito el 9 de julio de 1990, los programas que se llevarán a cabo en el ejercicio de 1999 y que se reflejan en el presente Convenio específico son conformes con la propuesta elaborada por la Comisión de Seguimiento, en reunión celebrada el día 14 de enero de 1999.

Tercero.—Ambas partes declaran que para la realización de los programas contenidos en el presente Convenio específico existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.—Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para celebrar Convenios de colaboración entre sí, y en el ámbito de sus respectivas competencias, y el artículo 3, apartado uno, letra c), de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye del ámbito de aplicación de la Ley citada los Convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado o sus organismos autónomos con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del organismo autónomo Instituto de la Mujer y la Administración Autonómica de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Servicios Sociales, están habilitados para la suscripción de este Convenio específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios de la Ley 13/1995.

Quinto.—Que para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene interés y se hace necesaria la colaboración con la Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid, para desarrollar los proyectos que más adelante se reseñan.

Por todo lo manifestado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la cláusula segunda del Convenio suscrito el día 9 de julio de 1990, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio específico, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid realizarán en 1999 los siguientes programas seleccionados de común acuerdo:

1. Aplicación del Principio de Mainstreaming en el ámbito local.

Colaborar conjuntamente para conseguir la aplicación del Principio de Mainstreaming en las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma.

Los objetivos que se pretenden conseguir, entre otros, son:

Promover la igualdad de oportunidad en las políticas y acciones de los gobiernos locales.

Desarrollar métodos y estrategias destinados a integrar la igualdad de oportunidades en las políticas generales municipales.

Intercambiar experiencias sobre buenas prácticas y métodos de trabajo para la aplicación del mainstreaming a nivel local.

Las actividades del programa se realizarán en el presente ejercicio en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El costo total de la campaña asciende a 15.000.000 de pesetas, de los cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 10.000.000 de pesetas y la Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, aportará la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

Ambas cantidades servirán para cubrir los gastos que se deriven de la organización y ejecución del programa.

2. Acondicionamiento de centros para mujeres.

Ambas partes se comprometen a colaborar conjuntamente en la rehabilitación y equipamiento de los centros que a continuación se relacionan, propiedad de la Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería de Servicios Sociales.

Reforma de la instalación de aire acondicionado y adquisición de mobiliario para la Residencia Norte de acogida a mujeres gestantes sin apoyo de su pareja.

Obras para el acondicionamiento de la casa refugio para mujeres que sufren malos tratos.

Obras para el acondicionamiento de un piso destinado a la creación de una unidad psicosocial para la atención de mujeres que sufren malos tratos.

Reformas de los baños de dos residencias de mujeres en situación de exclusión social.

Corresponderá a la Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, la realización y dirección de las reformas necesarias y la adquisición del material necesario para adecuar los citados centros.

El Instituto de la Mujer colaborará con los centros facilitando los estudios, informes y personal técnico que disponga cuando sea requerido.

El costo total asciende a 19.725.000 pesetas, de los cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 15.950.000 pesetas para cubrir parte de los gastos que se deriven del acondicionamiento de los centros correspondiendo a la Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, la cantidad de 3.775.000 pesetas.

Segunda.—En el caso de que el costo total de los programas reseñados fuera superior al estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente aportará la cantidad a que se obliga en cada programa, corriendo a cargo de la Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, o si el coste total fuera inferior al estipulado, la baja repercutirá proporcionalmente en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

Tercera.—Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer serán abonadas a la firma del presente Convenio.

La Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, deberá acreditar que el importe total de los programas reseñados en la cláusula segunda ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado emitido por el/la Interventor/a de la Consejería y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del 15 de diciembre de 1999.

El Instituto de la Mujer, una vez firmado el Convenio, aceptará en la acreditación de los gastos los que se hayan realizado para el desarrollo de las actividades comprometidas, antes de la fecha de la firma de este documento siempre que se hayan emitido en el ejercicio presupuestario corriente y amparen actuaciones encaminadas a asegurar el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Cuarta.—Las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer irán con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 1999, a las siguientes aplicaciones:

Programa 1: Aplicación presupuestaria 19.105.323B.226.10.

Programa 2: Aplicación presupuestaria 19.105.323B.751.

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, se abonarán con cargo al del presupuesto de gastos del organismo para 1999, a las aplicaciones siguientes:

Programa 1: Aplicaciones presupuestarias 22760 y 22680.

Programa 2: Aplicaciones presupuestarias 60310, 61200, 60500, 61300 y 61500.

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas tal y como establece la cláusula cuarta del Convenio marco vigente corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, la Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, se compromete a entregar al Instituto de la Mujer una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del Convenio.

Séptima.—El presente Convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas por parte de la Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este Convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde con anterioridad a la fecha de expiración del presente Convenio.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento por parte del Instituto de la Mujer determinará para éste el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. El incumplimiento por parte de la Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, determinará para ésta la obligación de restituir al Instituto de la Mujer las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa; se registrará por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Madrid, 22 de septiembre de 1999.—La Consejera de Servicios Sociales, Pilar Martínez López.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Concepción Dancausa Treviño.

22871 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1999, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca la participación de entidades y centros colaboradores de dicho Instituto en la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 2000.*

El artículo 3, punto 4, del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 4), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, establece que la convocatoria a las entidades y centros colaboradores para participar en la correspondiente programación anual de cursos, deberá realizarse durante el trimestre anterior al comienzo del ejercicio anual, indicando los plazos y términos en que las solicitudes deben presentarse.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28), modificada posteriormente por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 20 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), y por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por las que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, la presente convocatoria se dirige, según lo dispuesto en el artículo 8.2 y artículo 6, respectivamente, del Real Decreto y Órdenes anteriormente citadas, a los centros, instituciones, organizaciones y empresas que soliciten impartir cursos de formación profesional ocupacional como centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo (INEM), dirigidos a trabajadores desempleados, y ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera del citado Real Decreto.

Visto lo anterior y con el fin de establecer el procedimiento y plazos de programación, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Convocar a las entidades y centros colaboradores del INEM, a fin de que presenten las solicitudes de inclusión de sus cursos en la programación correspondiente al año 2000.

Segundo.—Las solicitudes se formalizarán en los modelos que, al efecto, facilitarán las Direcciones Provinciales del INEM y se presentarán en las mismas.

Tercero.—El plazo para la presentación de solicitudes de programación será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—En la selección de las acciones de formación profesional ocupacional a desarrollar, gozarán de preferencia, teniendo en cuenta las recomendaciones y conclusiones del documento «Tendencias del Mercado de Trabajo», elaborado por los Observatorios Ocupacionales Provinciales, las solicitudes que se refieran a la estructura modular de los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados y/o las dirigidas a nuevas actividades profesionales o yacimientos de empleo, así como las solicitadas por centros cuya evaluación acredite la eficacia de la formación, atendiendo especialmente a indicadores de inserción, de compromiso de contratación o de realización efectiva de prácticas profesionales en empresas. Habrán de respetarse los objetivos cuantitativos fijados para cada provincia, referidos a los colectivos prioritarios, así como la última evaluación de cursos y centros, sin perjuicio de las excepciones debidamente motivadas y justificadas por las Direcciones Provinciales del INEM.

Las recomendaciones y conclusiones del documento «Tendencias del Mercado de Trabajo» estarán a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales y Oficinas de Empleo del INEM.

Quinto.—La Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional del INEM, en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre delegación

de atribuciones y a propuesta de las Direcciones Provinciales del INEM, aprobará la programación de cursos, dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias, definidas en los créditos de las aplicaciones del capítulo IV del programa 324 A de Formación Profesional Ocupacional, de los presupuestos del INEM.

Sexto.—El Director provincial del INEM, una vez aprobada la programación por la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, y previa fiscalización y aprobación del gasto correspondiente, dictará resolución al interesado, sobre la inclusión de su solicitud en programación y la subvención que la misma conlleva y a la que tiene derecho, siempre que cumpla los requisitos y obligaciones que establece el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en sus artículos 10 y 11, y la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, en sus artículos 13, 14, 15, 16 y 19, haciendo constar en la misma que la subvención es objeto de financiación por el INEM y de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, y contra la que cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

La no resolución expresa de inclusión en programación implicará su denegación. No obstante lo anterior, las solicitudes no aprobadas ni denegadas expresamente podrán quedar en reserva durante el año natural, para sucesivas programaciones complementarias, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994.

Séptimo.—Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Resolución aquellos centros colaboradores y entidades a los que se refiere el apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, ubicados en Comunidades Autónomas que, a la fecha de publicación de la presente convocatoria, hayan asumido el traspaso de competencias en materia de gestión de la formación profesional ocupacional (Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra y La Rioja), siempre que su zona de actuación esté limitada, exclusivamente, al territorio de cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el correspondiente Real Decreto de traspaso.

Octavo.—Las entidades con contrato-programa en vigor, a la fecha de publicación de esta Resolución, deberán presentar sus solicitudes de programación de cursos en el plazo que se establece en el punto tercero de esta Resolución.

Noveno.—En el supuesto de que se suscriba contrato-programa con las organizaciones empresariales o sindicales, los organismos paritarios de ámbito sectorial y las organizaciones representativas de la economía social, en los términos fijados en los artículos 13.1 y 14.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, dichas entidades podrán presentar al INEM, en el plazo que se estipule en el mismo o, en su defecto, en el de dos meses, contados a partir del día siguiente en el que se firme el contrato-programa, la propuesta de programación de cursos para que sea incluida en la programación correspondiente.

Décimo.—Se podrán presentar, simultáneamente, petición de homologación y/o rehomologación de especialidades de la nueva ordenación de la formación profesional ocupacional y solicitudes de programación para las mismas, antes de la fecha de finalización del plazo fijado en esta convocatoria, si bien dichas solicitudes estarán supeditadas a la resolución positiva de homologación, para las especialidades que correspondan.

La homologación y rehomologación de especialidades continuarán realizándose en base a especialidades de la nueva ordenación de la formación profesional ocupacional. La rehomologación podrá llevarse a cabo cuando la especialidad de la nueva ordenación, con respecto a la antigua, tenga la misma denominación y los requisitos de instalaciones y dotaciones sean equivalentes, o cuando, con distinta denominación, los contenidos formativos sean similares y los requisitos de instalaciones y dotaciones sean equivalentes.

Undécimo.—Aquellas entidades que suscriban un Convenio de colaboración con el compromiso de contratación de los alumnos a que se refiere el artículo 15, apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, y que cumplan el artículo 8, punto 2.c), del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la firma del Convenio.

Disposición final.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1999.—La Directora general, María Dolores Cano Ratia.